

**INFORME SOBRE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL EN LA PROPOSICIÓN  
FORMULADA POR LA EMPRESA LAS CORTES OFFICE SOLUTIONS**

---

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 03 de Febrero de 2022 se solicitó a la empresa LAS CORTES OFFICE SOLUTIONS la justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios, o de los costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de los siguientes puntos de la oferta presentada:
  - Precio de veintiún mil ochocientos setenta y seis con sesenta euros (21.876,60€) y cuatro mil quinientos noventa y cuatro con nueve euros (4.594,09€) correspondientes al impuesto sobre el valor añadido.
2. Con fecha 10 de Febrero de 2022, la empresa LAS CORTES OFFICE SOLUTIONS presenta alegaciones a esta solicitud en el cual se detallan tanto la justificación de la prestación como la justificación de los costes de la prestación.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De acuerdo con el art 149 de la LCSP (“Ofertas anormalmente bajas”):

*1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.*

*2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*

*La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:*

- a) *Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*
- b) *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”.*

**III. CONSIDERACIONES**

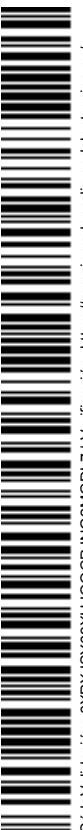
Por todo ello quien suscribe el presente informe ha valorado los siguientes puntos:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto.
2. Respetos de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.
3. Desproporción en la oferta.
4. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

---

**Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz**

C/ Alameda de Diputación, s/n, Villamartín. 11650 (Cádiz). Tfno. 956731185. Fax: 956731762



5. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Analizándolo pormenorizadamente:

**1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto:**

En las alegaciones presentadas por la empresa LAS CORTES OFFICE SOLUTIONS se explica claramente que:

1. La empresa presenta un desglose de precios ofertados, donde se incluyen los precios de coste de cada artículo y el margen comercial de estos precios, que sería de un 27%. De este 27% se desglosa en un 5% de gastos de personal y transporte, por lo que la margen sería de un 22% de beneficio comercial para este lote, que es un beneficio medio de mercado para este tipo de suministro.
2. La justificación presentada por la empresa se basa en que, para estos márgenes, se cuenta con una nave en Puerto Real (Cádiz), en la que tener stock suficiente para el correcto suministro de este contrato, así como tres furgonetas de reparto propias para el envío a toda la provincia de Cádiz.
3. Se cuenta igualmente con dos montadores de mobiliario en plantilla especializados para la correcta ejecución del suministro.
4. La empresa adjunta igualmente presupuesto del fabricante de algunos artículos para verificar la veracidad de los datos anteriormente expuestos.

**2. Respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación**

En dichas alegaciones se explican que se cuenta igualmente con dos montadores de mobiliario en plantilla especializados para la correcta ejecución del suministro, sin que de los datos aportados y precios ofertados se pueda desprender en ningún momento salarios o condiciones de trabajo contrarias a las disposiciones aplicables en materia laboral.

**3. Desproporción en la oferta:**

En la licitación de referencia se han establecido precios máximos de licitación y las referencias para ver las bajas anormales se hacen en función de las medias con los precios de los licitadores, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de que el precio ofertado sea inferior en un 20% a la media del total de los ofertados.

**4. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada**

No se observa que exista ningún indicio de que dicha oferta pueda ser un coste excesivo para la estructura de la entidad.

**5. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida**

Una vez analizada toda la documentación aportada, no existe ninguna evidencia de la inviabilidad del contrato con los precios propuestos y se entiende que la oferta presentada por el licitador LAS CORTES OFFICE SOLUTIONS, no incurre como oferta anormalmente baja, por los siguientes motivos:



1. La empresa presenta un desglose de precios ofertados, donde se incluyen los precios de coste de cada artículo y el margen comercial de estos precios, que sería de un 27%. De este 27% se desglosa en un 5% de gastos de personal y transporte, por lo que la margen sería de un 22% de beneficio comercial para este lote, que es un beneficio medio de mercado para este tipo de suministro.
2. La justificación presentada por la empresa se basa en que, para estos márgenes, se cuenta con una nave en Puerto Real (Cádiz), en la que tener stock suficiente para el correcto suministro de este contrato, así como tres furgonetas de reparto propias para el envío a toda la provincia de Cádiz.
3. Se cuenta igualmente con dos montadores de mobiliario en plantilla especializados para la correcta ejecución del suministro.
4. La empresa adjunta igualmente presupuesto del fabricante de algunos artículos para verificar la veracidad de los datos anteriormente expuestos.

#### IV. CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto informo que, dada la desproporción cuantitativa de la oferta presentada, las alegaciones y justificaciones presentadas por LAS CORTES OFFICE SOLUTIONS, no existe evidencia alguna de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida. Ya que según se expresa en el art. 69.3 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, sólo se podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Villamartín, 24 de febrero de 2022

Tecnico MMSC.

